

Decisión 692

Sistema de Información Estadística Agropecuaria de la Comunidad Andina

LA COMISIÓN DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El Capítulo IV del Acuerdo de Cartagena y la Decisión 115 de la Comisión; y

CONSIDERANDO: Que para el adecuado desarrollo del proceso de integración de los Países Miembros de la Comunidad Andina se requiere que la información estadística básica se elabore con base en normas, definiciones, conceptos, procedimientos, nomenclaturas y clasificaciones comunes y armonizadas;

Que la información estadística básica es el principal insumo de análisis para la planeación, evaluación, ejecución y seguimiento al Proceso de Integración;

Que dada la importancia del sector agropecuario en el desarrollo rural de las economías de los Países Miembros, se requiere disponer de un Sistema de Información coherente, consistente y armónico que muestre la evolución del respectivo desempeño de forma comparable;

Que con el fin de avanzar en el Proceso de integración, mediante la realización de negociaciones conjuntas, es esencial para la Subregión Andina contar con un sistema de información que, entre otros, proporcione datos homogéneos sobre el comercio exterior de productos agropecuarios; y,

Que, para dar alcance a los considerados anteriores, es necesario establecer un Sistema Subregional de Información Estadística Agropecuaria y un centro de compilación y análisis de datos;

DECIDE:

Artículo 1.- Crear el Sistema de Información Estadística Agropecuaria de la Comunidad Andina (SIEACAN), el cual será administrado por la Secretaría General de la Comunidad Andina.

Artículo 2.- El SIEACAN tiene los siguientes objetivos:

1. Consolidar y proporcionar las estadísticas del sector agropecuario que se requieren para fortalecer la formulación de planes sectoriales y de desarrollo, y realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas comunitarias en materia agropecuaria.
2. Impulsar la elaboración y desarrollo de un Programa de Armonización para las estadísticas agropecuarias de la Comunidad Andina que comprenda las metodologías de cálculo, las definiciones operativas de las variables, las nomenclaturas, periodicidades, oportunidad, conceptualizaciones y otros

aspectos, con la finalidad de hacerlos comparables, homologables y agregables a nivel comunitario e internacional.

3. Disponer y facilitar el uso de las estadísticas agropecuarias de la Comunidad Andina, mediante sistemas informáticos interconectados sustentados en adecuados protocolos de comunicación.
4. Propender por el desarrollo e implantación de una sólida cultura estadística, manifestada en una interlocución calificada que sirva de sustento a la cooperación internacional intra y extra comunitaria.

Artículo 3.- El SIEACAN estará constituido por las siguientes áreas relativas a las estadísticas Agropecuarias:

- A. Producción agrícola.
- B. Producción pecuaria.
- C. Producción Agroindustrial.
- D. Balances de suministros.
- E. Precios e ingresos agrarios.
- F. Sanidad Agropecuaria.
- G. Silvicultura.
- H. Extracción de maderas.
- I. Caza.
- J. Comercio Agropecuario.
- K. Cadenas productivas agropecuarias.
- L. Infraestructura Agropecuaria.

Adicionalmente, se podrán establecer otras áreas y componentes temáticos que requiera el proceso de integración en materia de estadísticas agropecuarias, mediante Resolución de la Secretaría General de la Comunidad Andina.

Artículo 4.- Los Países Miembros notificarán a la Secretaría General, dentro de los sesenta (60) días siguientes de aprobada la presente Decisión, la identificación y puntos de contacto de los Servicios Nacionales de Estadística responsables de la elaboración y transmisión de cada componente de datos establecidos en el Artículo 3 de la presente Decisión.

Artículo 5.- Las variables, definiciones operativas, conceptos armonizados homologados o estandarizados, clasificaciones y nomenclaturas, que caracterizan de manera específica cada componente establecido en el Artículo 3 de esta Decisión, serán aprobadas mediante Resolución de la Secretaría General de la Comunidad Andina, previa consulta a los Expertos Gubernamentales en Estadísticas Agropecuarias, el Comité Andino Agropecuario y el Comité Andino de Estadística.

Artículo 6.- Los mecanismos para la transmisión de información Estadística Agropecuaria, por parte de los Servicios Nacionales de Estadística a la Secretaria General de la Comunidad Andina, se establecerán mediante Resolución de la Secretaría General,

en previa consulta con los Expertos Gubernamentales en Estadísticas Agropecuarias y el Comité Andino de Estadística.

Artículo 7.- La presente Decisión entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los trece días del mes de agosto del año dos mil ocho.